



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA ACUMULADA No. 027-057-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSAS No. 027-2013-TCE, No. 057-2013-TCE

San Cristóbal, 7 de febrero de 2013; las 16:51

1.- ANTECEDENTES

a) Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 31 de enero de 2013, a las quince horas con veinte minutos y, de acuerdo al respectivo sorteo de ley, de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe; llegó a mi conocimiento la acción planteada por el Ab. César Cedeño Jalil, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, quien compareció ante el Tribunal Contencioso Electoral, a fin de presentar una denuncia por la presunta vulneración de la normativa electoral por parte del candidato a la Presidencia de la República por la Alianza Unidad Plurinacional de la Izquierdas, Alberto José Acosta Espinoza, Marcia Elena Caicedo Caicedo Candidata a la Vicepresidencia de la República y Linder Maximiliano Altafuya Loor candidato a Asambleísta por la provincia de Esmeraldas; Causa que ha sido signada con el No. 027-2013-TCE.

b) Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 31 de enero de 2013, a las quince horas con veinte minutos y, por haber sido designada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo, de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe; llegó a mi conocimiento la acción planteada por el Ab. César Cedeño Jalil, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, quien compareció ante el Tribunal Contencioso Electoral, a fin de presentar una denuncia por la presunta vulneración de la normativa electoral por parte del candidato a la Presidencia de la República por la Unidad Plurinacional de la Izquierdas, Alberto José Acosta Espinoza, Marcia Elena Caicedo Caicedo Candidata a la Vicepresidencia de la República y Linder Maximiliano Altafuya Loor, candidato a Asambleísta por la provincia de Esmeraldas; Causa que ha sido signada con el No. 057-2013-TCE.

De lo descrito anteriormente se desprende que: 1.- Las causas No. 027-2013-TCE y 057-2013-TCE, llegaron al conocimiento de esta Jueza electoral, mediante escrito de 31 de enero de 2013, el mismo que contiene las respectivas denuncias, por la presunta vulneración de la normativa electoral por parte de los candidatos de La Unidad Plurinacional de las Izquierdas. 2.- En los dos expedientes existe identidad objetiva y subjetiva toda vez que la parte accionante y accionada resultan ser las mismas, así como el tipo de infracción, presuntamente cometida.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria al Código de la Democracia, por mandato expreso del artículo 384, se dispuso la acumulación de las causas: No. 027-2013-TCE y 057-2013-TCE, a fin

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



de que sean tramitados en uno solo expediente, en atención al principio de concentración y economía procesal.

Con los antecedentes descritos, y por así corresponder al estado de la causa, en mi calidad de jueza electoral considero y dispongo:

2.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2.- sancionar por incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de las normas electorales"*.

El artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de "sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales." (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo manifiestan:

"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal".

Del respectivo sorteo de ley he sido designada para actuar en calidad de jueza de primera instancia, razón por la cual, asumo la competencia del caso conforme así corresponde.

2.2.- Legitimación Activa

El Art. 208 del Código de la Democracia *"concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar..."*

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis conforme así se lo declara.

2.3.- Oportunidad en la interposición de la acción, materia de análisis

El Artículo 304 del Código de la Democracia, establece que, *"la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en el plazo de dos años."*

La denuncia, materia de análisis hace alusión a hechos presuntamente producidos el día 15 de enero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito; en consecuencia, se declara que la denuncia fue oportunamente presentada.

2.4.- Otros requisitos formales

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



El Art. 84 de Trámites Contencioso Electorales, establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presenten para ante la jurisdicción electoral, al decir:

"Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

- 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.*
- 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*
- 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- 4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
- 5. La determinación del daño causado.*
- 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*
- 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.*
- 8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.*
- 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.*

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa".

De la lectura del escrito, materia de análisis, se llegó a constatar que la denuncia cuenta con todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la normativa procesal aplicable, conforme así se lo declara.

Por las razones expuestas, se dispone:

- 1.- **ADMITIR** la presente denuncia.
 - 2.- **SEÑALAR** para el jueves 21 de febrero de 2013, a las 15:00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y de Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito.
 - 3.- **RECORDAR** al accionado que, por disposición del artículo 251 del Código Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
 - 4.- **CITAR** con el contenido de este auto y copia del expediente, al Representante Legal de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas Listas 15-18, Luis Alfredo Villacís Maldonado, en
- En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



la sede de la organización política en el cantón Esmeraldas, ubicada en la intersección de las calles Olmedo y Ricauter, esquina.

5.- **NOTIFICAR**, con el contenido de este auto, al accionante en las oficinas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas.

6.- **NOTIFICAR**, con el contenido de este auto y copia del expediente a la oficina de la Defensoría Pública de Esmeraldas, a fin que asista a la parte accionada, en el caso de no contar con defensa de su confianza.

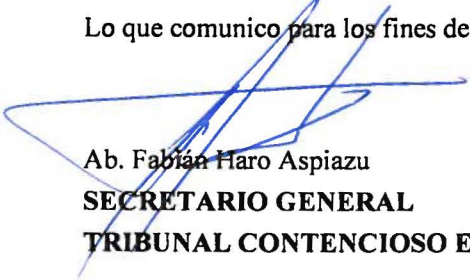
7.- **PUBLICAR** una copia del presente auto en la cartelera y página web del Tribunal Contencioso Electoral.

8.- Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Cítese, notifíquese y cúmplase. f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**

Certifico.- San Cristóbal, 7 de febrero de 2013

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu

SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...